

EL CONTRATO

I

Entre las obligaciones civiles contractuales de la circulación socialista de bienes, ocupa un lugar preeminente el contrato económico, es decir, el contrato planificado, que se celebra entre las organizaciones socialistas y sirve de vehículo para la distribución de la producción (el contrato de suministro), para la ejecución de determinados trabajos (el contrato de obra) y para la prestación de otros servicios entre las diferentes organizaciones socialistas (el transporte, la expedición, etc.), a fin de asegurar el cumplimiento de la tarea planificada de cada una de ellas y, por tanto, el cumplimiento del Plan de la economía nacional en su totalidad. No es de extrañar, por ello, que la gran mayoría de las disposiciones promulgadas en el período que nos ocupa, concernientes al derecho contractual, se consagren a la estructuración jurídica de las relaciones planificadas-contractuales entre las organizaciones socialistas.

Según queda demostrado en la primera parte del presente trabajo, ya a principios de la tercera década culminó en lo fundamental el proceso de estructuración del contrato planificado económico de suministro. Pero de que el suministro planificado haya llegado a ser, en la actualidad, una institución de Derecho civil perfectamente configurada, en modo alguno puede extraerse la conclusión de que es posible mantenerla en forma rígida e inmutable. Por el contrario, la legislación sobre el suministro sigue perfeccionándose y modificándose, de acuerdo con las nuevas condiciones históricas y los problemas relacionados con ésta, a cuya solución deben subordinarse las actividades del aparato económico socialista.

El desarrollo de la legislación relativa al suministro discurre, ante todo, hacia el incremento de la significación e importan-

cia del *principio de la planificación* en las relaciones jurídicas concernientes a la distribución de la producción de las organizaciones económicas socialistas. Al principio, la distribución planificada se aplicaba sólo a los tipos de producción más importantes para la economía nacional, a saber: la llamada *producción subvencionada por el Estado*, a la planificación de cuyo sistema de abastecimiento se consagran, sucesivamente, las resoluciones del gobierno de 10 de junio y de 8 de septiembre de 1934;³⁵⁴ de 11 de octubre de 1935³⁵⁵ y de 2 de diciembre de 1938.³⁵⁶ Posteriormente, el principio de la planificación se extendió también a otros tipos de producción: *la producción planificada y dirigida*, y el índice de mercancías que caen bajo la legislación de los actos planificados, en lo tocante a su realización, siguió ampliándose. Así, la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 28 de abril de 1935,³⁵⁷ estableció un sistema planificado para la enajenación al por mayor de productos de consumo general fabricados por la industria local. Conforme a la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 17 de febrero de 1938,³⁵⁸ se encomienda a los gobiernos de las Repúblicas federadas la aprobación de los planes locales de abastecimiento de materiales de construcción, independientemente de que éstos hayan sido producidos por la industria estatal o cooperativa. En su resolución del 14 de julio de 1938,³⁵⁹ el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S. dispuso, de una manera general, que en lo tocante a las mercancías de consumo ordinario, que no entran en la categoría de mercancías planificadas y reglamentadas, el Consejo Económico, adjunto al Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., a solicitud del Comisariado del Pueblo de Comercio de la U. R. S. S., estableciera un plan anual de aprovechamiento de todas las reservas de mercancías más importantes, limitando la cantidad de las de consumo general para for-

³⁵⁴ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1934, núm. 33, art. 259, y núm. 47, art. 369.

³⁵⁵ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1935, núm. 61, art. 488.

³⁵⁶ *S. P. — S. S. S. R.*, 1938, núm. 56, art. 316.

³⁵⁷ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1935, núm. 25, art. 204.

³⁵⁸ *S. P. — S. S. S. R.*, 1938, núm. 13, art. 85.

³⁵⁹ *S. P. — S. S. S. R.*, 1938, núm. 13, art. 202.

mar un fondo que queda fuera del mercado. En los años siguientes se introdujeron algunas modificaciones respecto a los órganos del gobierno que establecen o aprueban los respectivos planes, así como sobre sus atribuciones legales. Así, en 1934 se ampliaron las atribuciones legales de los Ministerios de Comercio de las Repúblicas federadas, respecto a la distribución planificada de las mercancías incluidas y reglamentadas en el plan; y en 1957, con motivo de la reorganización de la industria y de la construcción, se concedió a los Comisariados del Pueblo de Economía, el derecho de distribuir los contingentes planificados, dentro de las demarcaciones económicas o económico-administrativas. Pero el principio según el cual el sistema de distribución planificada debe aplicarse a la mayor cantidad posible de los diferentes tipos de producción, sigue manteniéndose y fortaleciéndose. Se reduce, pues, al mínimo la esfera de aplicación de las transacciones que se celebran para su cumplimiento de una sola vez, en el sentido en que las entendía la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 14 de diciembre de 1935, que tenía en miras los contratos a corto plazo, al *margen del plan*. Dichos contratos se celebran todavía hoy, pero en su mayor parte, al igual que los contratos anuales, revisten carácter planificado.

Asimismo experimentó modificaciones sustanciales la legislación que define el *sistema de vínculos contractuales*, relativos al suministro de la producción. Hasta 1935, inclusive, el sistema principal de relaciones contractuales, en lo tocante al suministro, era el de contratos generales y locales, que, sin embargo, no debe confundirse con el de contratos generales en su acepción anterior. Anteriormente, el contrato general constituía un solo contrato que se refería a la cantidad global del suministro, dentro de cuyos límites se celebraban los contratos de ejecución concernientes a las respectivas partes de dicha cantidad. En la actualidad, el contrato general constituye un convenio entre los departamentos centrales de los organismos integrados por los proveedores y destinatarios de la producción, y constituye para ellos una directriz peculiar que determina el contenido de los contratos locales que celebren entre sí. A su vez, el carácter y el contenido, no sólo de los contratos locales, sino también de los generales, se determinan por los convenios

normativos celebrados entre las Direcciones de los Comisarios del Pueblo de Finanzas, obligatorios para las empresas subordinadas a ellas.

Posteriormente, el fortalecerse técnica y económicamente las empresas industriales, ejecutores inmediatos del contrato de suministro, los contratos generales, que normaban pormenorizadamente las obligaciones de las empresas proveedoras y las de los destinatarios de las mercancías, empezaron a ejercer una influencia negativa sobre las actividades de ellos, basadas en el principio del cálculo económico, entorpeciendo su iniciativa. En consecuencia, la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 14 de diciembre de 1934, relativa a la celebración de contratos para el año de 1935,³⁶⁰ siguió el camino de la ampliación de la esfera de los llamados contratos directos, es decir, los contratos que se celebran de una manera inmediata entre suministradores y destinatarios de la producción, evitando el eslabón del contrato general. El siguiente, y quizá decisivo paso en el mismo sentido, lo constituye la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 15 de enero de 1936, sobre la celebración de contratos para dicho año,³⁶¹ que señaló como uno de los defectos principales de la campaña de promoción de contratos en 1935, la absorción por los contratos generales de los problemas que debieran resolverse en los contratos locales, y reconoció asimismo que, en el futuro, el contrato directo debe constituir la forma principal de los vínculos contractuales referentes al suministro de la producción. Paulatinamente van cayendo en desuso los convenios normativos, que se sustituyen por las condiciones básicas o generales del suministro de la producción de cierto tipo, que constituyen disposiciones relativas al suministro elaboradas por el departamento productor (el Comisiado del Pueblo o uno de sus departamentos), de acuerdo con el departamento consumidor.

Este sistema de vínculos contractuales respecto al suministro, subsistió hasta 1949, inclusive. El 21 de abril de 1949, el Consejo de Ministros de la U. R. S. S. promulgó una resolución sobre celebración de contratos económicos, señalando los

³⁶⁰ *Sv. Zak. S. S. R.*, 1934, núm. 63, art. 456.

³⁶¹ *Sv. Zak. S. S. R.*, 1936, núm. 3, art. 27.

casos de subestimación de la importancia de los contratos por parte de los órganos económicos, que a veces cumplían con las obligaciones de suministro, sin celebrar un contrato y basándose únicamente en las prescripciones del plan. Asimismo, los Ministerios y Departamentos fueron eximidos de la obligación de controlar la celebración y el cumplimiento de los contratos.

Delineando una serie de medidas encaminadas a corregir las fallas encontradas, el Consejo de Ministros de la U. R. S. S., a fin de asegurar la celebración de contratos por los órganos superiores e imponerles la obligación de responder del fortalecimiento de la disciplina contractual, reconoció en particular la necesidad de establecer, como forma contractual principal, el sistema de contratos generales y locales que habrán de celebrarse en consonancia con las “condiciones básicas” establecidas para el suministro, respecto a los tipos más importantes de producción, por el Consejo de Ministros de la U. R. S. S., o bien para los demás tipos de producción, de acuerdo entre el Ministerio-suministrador y el Ministerio (o Departamento) consumidor principal de dicha producción. No se trataba sólo de la restauración automática del sistema de contratos generales y locales que existía anteriormente, sino también de corregir sus defectos mediante la creación de una nueva forma de vínculos contractuales, para el suministro de producción. A diferencia de los contratos generales anteriores, el contenido de los contratos generales previstos en la resolución del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., de 21 de abril de 1949, proporciona independencia suficiente a los contratantes que celebren contratos locales. Además, en la actualidad, los Departamentos centrales del cálculo económico de los proveedores y destinatarios, no se limitan a la celebración de un contrato general, sino que responden también patrimonialmente por su infracción, consistente, por ejemplo, en la falta de entrega de los pedidos; en el incumplimiento de las especificaciones acordadas, etc.

Actualmente los contratos directos sólo pueden celebrarse en los casos expresamente previstos por las “condiciones básicas” del suministro. La práctica de los primeros años de aplicación de la resolución del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., de 21 de abril de 1949, se encaminó hacia la celebración de contratos directos para el suministro de instalaciones

a una sola empresa: cuando el uso del mecanismo del contrato general no resultaba práctico; cuando los proveedores o los destinatarios carecían de departamentos de cálculo económico; cuando la celebración de un contrato general era del todo imposible; y en algunos otros casos. Sin embargo, posteriormente, la esfera de aplicación de los contratos directos fue considerablemente ampliada. En particular, a partir del mes de agosto de 1954, para el suministro de mercancías industriales y víveres para el consumo local dentro de los límites de una sola ciudad o de un solo distrito, las empresas industriales celebran contratos directos con las oficinas de comercio al por mayor y con los centros de los departamentos principales y de las oficinas federales de comercio al por mayor del Ministerio de Comercio de la U. R. S. S., o bien, en ausencia de tales oficinas o centros, de una manera inmediata con las organizaciones mercantiles, destinatarias de las mercancías, e incluso con ciertos grandes almacenes, de acuerdo con los planes de distribución establecidos por dichos departamentos y las oficinas federales del comercio al por mayor del Ministerio de Comercio de la U. R. S. S. El uso de contratos directos en los mencionados casos fue considerado conveniente, ya que sólo de este modo las organizaciones mercantiles pueden influir sobre la industria, tomando en cuenta la demanda de los consumidores, previamente investigada por ellas. En la actualidad, no sin razón, se plantea la necesidad de ampliar la esfera de aplicación de los contratos directos y la correspondiente reducción de la esfera de aplicación de los contratos generales y locales, y esto se explica perfectamente. Las formas de los vínculos contractuales no pueden considerarse como algo inmutable. Llamadas a servir a las necesidades económicas, al cambiar éstas tendrán que cambiar aquéllas, igual que sucedió en el pasado, en los anteriores períodos de desarrollo del Derecho civil soviético. Para el cambio de estructura de los vínculos contractuales en un futuro próximo, ha de revestir una gran importancia la constitución de demarcaciones económicas administrativas, encabezadas por los Consejos de Economía Nacional. Está a la orden del día la máxima simplificación del sistema de contratos, la reducción al mínimo, e incluso la eliminación completa, de los eslabones contractuales intermedios, y el establecimiento de rela-

ciones directas entre fabricantes y consumidores, para lo cual debe ampliarse ineludiblemente la esfera de aplicación de los contratos directos, reduciéndose al mismo tiempo el campo de aplicación de los contratos generales y locales.

Por último, en el período en cuestión se introducen modificaciones al *sistema* de celebración de los contratos de suministro. Hasta el año 1949, inclusive, los contratos de suministro se celebran con arreglo al sistema de las llamadas campañas para la promoción de contratos, que se iniciaban en virtud de resoluciones anuales del Gobierno para el año económico inmediato. A partir de 1950 se establece que los contratos generales se celebren dentro de un plazo de 30 días, y los contratos locales y directos dentro del plazo de 60 días, a partir de la aprobación por el gobierno del plan estatal de abastecimiento de la economía nacional. Ahora bien, si anteriormente el sistema de celebración de contratos (redacción del proyecto del mismo, plazos para su notificación al contratante, etc.) era uniforme, por hallarse determinado de manera general por la Instrucción del Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 9 de diciembre de 1940 —sobre “concordancia de las condiciones básicas del suministro, celebración de contratos y solución de litigios precontractuales”³⁶², las “condiciones básicas” para el suministro de determinados tipos de producción, promulgadas en los años posteriores a la guerra (suministro de mercancías industriales y productos alimenticios de consumo popular), resuelven independientemente la cuestión, según el tipo de productos de que se trate, y se incrementa, además, el papel del arbitraje precontractual en la determinación del tenor del contrato, por lo menos respecto de las condiciones del mismo sobre las que los contratantes no pudieron llegar a un acuerdo.

A partir de 1949, el Arbitraje del Estado, al resolver los litigios precontractuales, quedó obligado a examinar cuestiones tales como la cantidad, el surtido y los plazos del suministro. En realidad, las cuestiones relativas al surtido de las mercancías tampoco se resuelven siempre, actualmente, por el Arbitraje estatal. Todo ello, sin embargo, no es obstáculo a la tenden-

³⁶² *Arbitrazh v sovietском хозяйстве (El arbitraje en la economía soviética)*, 1948, pp. 211 y ss.

cia general hacia la ampliación de la competencia del Arbitraje del Estado, respecto a la regulación de los litigios precontratuales, que indudablemente desempeña un importante papel en la lucha por el fortalecimiento del régimen económico de los contratos planificados.

El segundo importantísimo contrato económico es el contrato de obra para la construcción básica, que reviste también carácter planificado.

Ya en las resoluciones gubernamentales anuales sobre celebración de contratos para los trabajos de construcción, promulgadas en los años 1933-35,³⁶³ se indicaba que los mencionados contratos podrían celebrarse sólo cuando el objeto de los mismos se incluya en la relación de objetivos de la construcción básica del año en cuestión. Posteriormente, a la relación de premisas planificadas del contrato de obra para la construcción básica, se agregó el índice de la tarea proyectada, que puntualiza y desarrolla la citada relación; y las Reglas de los contratos de obra para la construcción, establecidas por el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 26 de febrero de 1938,³⁶⁴ mencionan también el proyecto técnico, con los diseños de trabajo adjuntos al mismo. A consecuencia de esto, en la actualidad, la proyección planificada de la construcción se lleva a cabo en tres etapas (el proyecto de obra, el proyecto técnico y los diseños de trabajo). Al difundirse más ampliamente el uso de los proyectos-tipo, junto a la proyección en tres etapas, aparece su elaboración en dos (proyecto de obra y diseños de trabajo), de tal modo que el proyecto técnico, en cuanto constituye un modelo, no se elabora de nuevo, sino que únicamente se une al proyecto de obra aprobado. La enorme importancia positiva de la proyección en dos etapas, para una mejor economía en la ejecución de los trabajos proyectados, no puede ponerse en duda. Precisamente por ello, en las resoluciones del Comité Central del Partido Comunista y del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., de 4 de noviembre de 1955, para la eliminación de gastos superfluos

³⁶³ *Sv. Zak. U. R. S. S.*, 1933, núm. 5, art. 32; 1934, núm. 3, art. 27; 1935, núm. 6, art. 46.

³⁶⁴ *S. P.—U. R. S. S.*, 1938, núm. 9, art. 58.

en la proyección y en la construcción,³⁶⁵ y de 23 de agosto de 1955, sobre medidas para la industrialización, el mejoramiento de calidad y el abaratamiento de la construcción,³⁶⁶ se consagra tanta atención a la implantación de proyectos-tipo. Esta última resolución, al prohibir modificaciones a dichos proyectos, enumera las construcciones que ya desde ese momento pueden realizarse sólo mediante proyectos-tipo, y obliga a los respectivos órganos del Estado a establecer para lo sucesivo un índice todavía más completo de aquéllas.

El carácter planificado de las relaciones concernientes a la construcción básica, encontró también expresión bastante nítida en disposiciones legales promulgadas más recientemente. Así, las Reglas vigentes sobre los contratos de obra para la construcción básica, aprobadas por el Consejo de Ministros de la U. R. S. S., el 24 de agosto de 1955, parten de la premisa de que dicho contrato sólo puede celebrarse cuando exista el índice de la tarea proyectada y el proyecto de la obra, tratándose de un proyecto que se ejecuta en dos etapas, y el proyecto técnico, además, en los casos en que la proyección se lleve a cabo en tres etapas.

La planificación de la construcción básica en su conjunto condiciona también la correspondiente reglamentación de su *financiación*, cuya fuente principal la constituyen las partidas presupuestales especialmente asignadas para las necesidades de la construcción. Dichas asignaciones se depositan en la cuenta corriente especial de uno de los bancos específicos, según el carácter de los trabajos financiados. Por otra parte, según se dijo ya en otro respecto, la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de 1º de enero de 1933 estableció un nítido deslinde entre los recursos asignados para los fines de la construcción básica y los destinados a las necesidades de la explotación por

³⁶⁵ Postanovlenia Ts. K. KPSS y Sovieta Ministrov SSSR po voprosam stroitelstva (Resoluciones del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., sobre la construcción), "Gospolitizdat", 1956, pp. 163 y ss.

³⁶⁶ Postanovlenia Ts. K. KPSS y Sovieta Ministrov S. S. R. po voprosam stroitelstva (Resoluciones del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., sobre la construcción), "Gospolitizdat", 1956, pp. 1 y ss.

parte del Estado. La subordinación del financiamiento de la construcción a sus planes se expresa, ante todo, en el principio formulado en las resoluciones anuales del gobierno (1933-1935), según el cual el costo de los trabajos previstos en el contrato del año en cuestión no puede exceder de las asignaciones determinadas en las relaciones de las construcciones básicas. Además, con arreglo a la Instrucción sobre elaboración de proyectos y cálculos para la construcción industrial, aprobada por el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., el 26 de febrero de 1938,³⁶⁷ la existencia de un cálculo global para la construcción en su conjunto y de presupuestos y cálculos financiero-contables en determinados asuntos y trabajos, así como de partidas para cada objeto de la construcción, constituyen condición inexcusable para la celebración del contrato de obra. Sin embargo, posteriormente se consideró que era necesario simplificar la documentación presupuestaria, adjunta al contrato de obra para la construcción básica. La legislación vigente limita dicha documentación a los cálculos establecidos para determinados trabajos; a los cálculos financieros globales, tratándose de proyectos que se ejecutan en dos etapas; y al cálculo global, si se trata de proyectos que se lleven a efecto en tres etapas. Además, los pagos por los trabajos realizados se efectúan bajo control bancario, especialmente reforzado en los últimos años, que tiene por objeto garantizar la ejecución de los trabajos, tanto en lo tocante a su volumen como por lo que se refiere a su costo, con arreglo a los índices del plan. Respecto al sistema de ajuste de cuentas, las Reglas de 1938 preveían la concesión al contratista de un anticipo del 15% del valor anual de sus trabajos, estipulado en el contrato, y que el ajuste de cuentas se efectuara por las dos primeras decenas de cada mes, para las cuentas intermedias, y transcurrido un mes, en virtud del acta de aceptación de la obra. Las Reglas de 1955 mantuvieron el tope del anticipo a los contratistas y establecieron una serie de modificaciones al sistema de pagos. Desde entonces, ya nunca se efectúan pagos intermedios tratándose de objetos que no exceden de un valor determinado, y los pagos por objetos de mayor valor se llevan a cabo en virtud de cuentas

³⁶⁷ S. P. — S. S. S. R., 1938, núm. 9, art. 58.

intermedias, por decenas o meses, redactándose un acta de aceptación a fines de cada trimestre.

En lo tocante al método por el cual se efectúan los trabajos para la construcción básica, ha de distinguirse entre la construcción básica, que se lleva a cabo mediante la aplicación del método económico, cuando se efectúa con los propios elementos de un órgano económico, y la que se efectúa a través del contrato de obra, por encargo del órgano económico a una organización contratista. Es evidente, por ello, que un *contrato* relativo a los trabajos para la construcción básica sólo puede celebrarse en los casos en que éstos se efectúen mediante el sistema de contratos de obra. Es natural, por lo tanto, que hasta el año 1936, al aplicarse casi en un plano de igualdad el método económico y el sistema de contratos de obra, estos últimos no hayan adquirido mayor importancia. Sin embargo, a medida en que aumenta el volumen de la construcción, los aspectos negativos del método económico llegan a hacerse más ostensibles, por cuanto que este método desvía a los órganos económicos de su obligación principal y adolece del defecto de que, a consecuencia de la dispersión de las construcciones llevadas a cabo por organizaciones no especializadas, es imposible asegurar su baratura y la debida calidad. Tomando en cuenta esto, el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y el Comité Central del Partido Comunista, en su resolución de 11 de febrero de 1936 sobre el mejoramiento y el abaratamiento de la construcción,³⁶⁸ señalaron que el paso al método del contrato de obra para la ejecución de los trabajos de construcción, garantiza del modo más adecuado la creación y el auge de la gran industria de la construcción basada en una técnica avanzada y en cuadros permanentes. Asimismo se reconoció la necesidad de crear monopolios estatales de la construcción y un gran número de oficinas; de transferirlos al sistema del cálculo económico y de formalizar, mediante la ineludible celebración de contratos con dichos monopolios y oficinas, las relaciones jurídicas concernientes a la ejecución de los trabajos de la construcción previstos por el plan. A consecuencia de ello, el método económico de la construcción fue relegado a

³⁶⁸ *Sv. Zak S. S. R.*, 1936, núm. 25, art. 198.

segundo plano, y actualmente sólo se aplica respecto a las pequeñas construcciones, al paso que el método del contrato de obra que implica la necesidad de celebrar los correspondientes contratos para la construcción básica, empieza a desempeñar el papel principal.

La estructura de los nexos contractuales referentes a la construcción básica fue determinada ya en la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y del Comité Central del Partido Comunista, de 11 de febrero de 1936, en la cual se estableció que, en calidad de contratante frente al empresario, figura el contratista general, responsable de la ejecución de las obras en su conjunto, incluyendo los trabajos tan especializados que para su ejecución deba acudir a la ayuda de subcontratistas mediante convenios especiales. Sin embargo, si la citada resolución determina la estructura de los nexos contractuales con arreglo a los sujetos de las relaciones jurídicas derivadas del contrato de obra, los Reglamentos para estos contratos, de 1938, la determinan con arreglo al plazo de ejecución del trabajo, estableciendo que, tratándose de obras cuyo plazo de realización exceda de un año, se celebre un contrato general para la construcción en su conjunto, así como contratos relativos al volumen de trabajo de construcción para cada año.

El mencionado sistema de nexos contractuales relacionados con la construcción básica se mantiene plenamente también en la legislación vigente, con la única peculiaridad, expresada en los Reglamentos de 1955, de establecer, tanto para el empresario como para el contratista, la obligación de garantizar la celebración de los contratos anuales dentro del plazo de dos meses, después de la aprobación del plan de trabajos para la construcción básica. La importancia de esta innovación, análoga a las respectivas normas, aplicables a los contratos de suministro, estriba en que coadyuva a la celebración de los contratos de obra, dentro de plazos suficientes y necesarios para la ejecución siguiente y puntual del plan de los trabajos de construcción.

Estudiemos ahora las relaciones económicas, derivadas del *transporte de carga*.

Estas relaciones revisten también carácter *planificado*; circunstancia que ya encontró su expresión en la legislación del período anterior, por ejemplo, en el Reglamento del transporte

acuático interno³⁶⁹ que, en particular, estableció la regla de preferencia para el transporte de carga planificado, en virtud de contratos especiales de empresas de transporte acuático con los expedidores de carga. Posteriormente, el principio de la planificación del transporte fue ahondado y desarrollado más. El 5 de mayo de 1934, el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y el Comité Central del Partido Comunista, promulgaron una resolución especial sobre la planificación del transporte y el mejoramiento de los transportes acuáticos,³⁷⁰ mediante la cual se estableció el sistema de formulación de planes anuales, trimestrales y mensuales de transportes fluviales y marítimos. Las formas y los métodos de la planificación de los transportes ferroviarios fueron normados pormenorizadamente en el Reglamento de ferrocarriles de la U. R. S. S., establecido el 10 de febrero de 1935.³⁷¹ La importancia que el citado Reglamento atribuía al principio de la planificación del transporte ferroviario, puede desprenderse del hecho de que en su primer artículo establece, como obligación principal de los ferrocarriles, la de cumplir el plan estatal de los transportes de carga y pasajeros. Arranca también del principio de la planificación, el Código Aéreo de la U. R. S. S.,³⁷² promulgado el 7 de agosto de 1935, que impuso la obligación de elaborar los planes del transporte aéreo al Departamento Central de la Flota Aérea Civil, adjunto al Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S. Además, a fin de coordinar las actividades de los diferentes tipos de transporte, en 1941 se promulgaron los Reglamentos del transporte directo de carga mixto, acuático-ferroviario, la mayor parte de los cuales está consagrada a los problemas de la planificación.

La siguiente etapa en el desarrollo del principio de la planificación, que sirve de base al transporte socialista, la señalan los nuevos Reglamentos de transportes aprobados en los años 1954-55: el Reglamento de ferrocarriles³⁷³ y el de transportes

³⁶⁹ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1930, núm. 55, art. 852.

³⁷⁰ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1934, núm. 25, art. 198.

³⁷¹ *S. P.—S. S. S. R.*, 1936, núm. 9, p. 73.

³⁷² *S. P.—S. S. S. R.*, 1935, núm. 43, art. 359.

³⁷³ *Estatuto de ferrocarriles de la U. R. S. S.*, “Tranzheldorizzdat” (“Edición de ferrocarriles”), 1955.

acuáticos.³⁷⁴ En primer término, en los mencionados reglamentos las metas de la planificación estatal se determinan con mayor nitidez que antes. Podría servir como ejemplo de ello el nuevo Reglamento de transportes internos acuáticos, de acuerdo con el cual la finalidad principal del plan estriba en asegurar la satisfacción completa y puntual de las necesidades de la economía nacional en lo tocante a los transportes fluviales, la adecuada distribución de actividades entre los diferentes tipos de transporte, acrecentando sistemáticamente el peso relativo de los transportes acuáticos en el movimiento de carga en el país, así como la disminución de los gastos de la economía nacional por dicho transporte (art. 56). En segundo término, los nuevos reglamentos resuelven de un modo algo diferente también algunos problemas concretos de la planificación de las actividades del transporte. Citaremos como ejemplo el Reglamento de ferrocarriles que, a diferencia del Reglamento anterior que preveía la inclusión en el plan de las *normas de transporte* de ciertos cargamentos, señala que el plan debe prever la satisfacción de *las necesidades del país*, respecto a los transportes de carga. Pero todas estas innovaciones, pese a su importancia práctica, no cambian la esencia del principio de la planificación del transporte y no hacen más que detallar y desarrollar su contenido, tomando en consideración la experiencia adquirida y los nuevos problemas que la economía nacional de nuestro país plantea a los transportes socialistas.

La planificación del transporte se relaciona directamente con las *obligaciones de Derecho civil* entre el transporte y su clientela. Dichas obligaciones, dentro de ciertos límites, surgen de una manera inmediata de los actos planificados. Tales son, por ejemplo, las del porteador de proporcionar medios de transporte, o las del remitente de la carga, respecto a la elección de dichos medios. No obstante el hecho de que ninguna de estas obligaciones se formalice mediante un contrato, los nuevos reglamentos, al igual que las disposiciones legales que fueron adoptadas o se hallaban en vigor anteriormente, aseguran su cumplimiento mediante la imposición de multas, que se perciben en provecho de la respectiva parte contratante. Sin embargo,

³⁷⁴ *Estatuto del transporte acuático interno de la U. R. S. S., "Riechnoi transport"* (Ed. "El Transporte Acuático"), 1956.

no se desprende de ello que las relaciones planificadas, en lo tocante al transporte de carga, sean exclusivamente extracontractuales, como afirmaban en su tiempo algunos autores, refiriéndose principalmente al transporte ferroviario. El contrato de transporte se perfecciona desde el momento en que se entrega al porteador ferroviario la carga, formalizada mediante la carta de porte. A partir de este momento las relaciones entre el cliente y el porteador se convierten en planificadas y contractuales, desempeñando la carta de porte el papel de documento que acredita la celebración del contrato. Ejerce una influencia decisiva sobre la naturaleza jurídica de este documento el principio de la planificación, que preside las relaciones del transporte en la U. R. S. S. En efecto, la carta de porte hace tiempo que perdió ya su función de documento mediante el cual se dispone de las mercancías, y cuya enajenación equivale a la de la carga misma, pues semejante papel estaría en completa contradicción con la distribución planificada de productos y su expedición. Por ello, ya el Reglamento de Ferrocarriles de 1935 excluía la posibilidad de entregar el duplicado de la carta de porte, admitiendo solamente, a solicitud del expedidor, la expedición de un recibo, como documento probatorio de la entrega de la carga al porteador. En los reglamentos vigentes se niega a dicho documento, aplicable tanto en los transporte ferroviarios como acuáticos, la fuerza de documento dispositivo de las mercancías.

Hemos dedicado nuestra atención a los contratos planificados más importantes que se celebran entre las organizaciones socialistas. Su importancia no sólo estriba en su peso relativo dentro del campo de las relaciones económicas socialistas, sino, además, en el hecho de que los organismos económicos, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de obra y de transporte, o para garantizar su cumplimiento, establecen la mayoría de las veces otras relaciones distintas (por ejemplo, ajuste de cuentas, expedición, depósito, etc.). Pero, como quiera que nuestra tarea no consiste en una exposición detallada del Derecho civil soviético, sino solamente en el análisis de las principales orientaciones de su desarrollo, podemos limitarnos a la mención de las obligaciones contractuales planificadas de carácter económico que dejamos expuestas.

Sin embargo, el cuadro sería incompleto, si no estudiáramos de modo especial los contratos que celebran los *koljoses*, refiriéndonos, ante todo, a los que establecen sus relaciones con los organismos del Estado dedicados a la formación de reservas estatales, por lo que se refiere a la enajenación de los productos agrícolas.

Es un hecho conocido de todos, que entre tales contratos ocupa un lugar predominante el convenio de contratación. Pero como ya a principios de la tercera década la forma principal de constitución de reservas de productos agrícolas de los *koljoses* dedicados al cultivo de cereales, era el sistema de entregas obligatorias, se reduce consecuentemente la esfera de aplicación del sistema civil de contratación. A partir de 1940, en que el sistema de entregas obligatorias al Estado se hizo extensivo a las legumbres, a las semillas oleaginosas, etc.,³⁷⁵ el convenio de contratación se aplica casi exclusivamente a la constitución de reservas de productos de los *koljoses* que se dedican a cultivos industriales, así como respecto a ganado de cría, a cuya compra mediante la contratación consagró atención especial el VII Congreso de los Soviets celebrado en 1935.³⁷⁶ Al mismo tiempo, en la constitución de reservas de cultivos industriales, el convenio de contratación desempeña un papel tan decisivo como las entregas obligatorias al Estado en la constitución de reservas de cereales, y a consecuencia de ello, dicho convenio adquirió una serie de caracteres peculiares, específicos, que lo diferencian sustancialmente de los demás contratos del Derecho civil soviético.

Tal carácter tiene, en primer término, la concesión de fuerza de ley a los convenios de contratación relativos a ciertos tipos de producción agrícola; fuerza de ley otorgada por la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 21 de septiembre de 1935.³⁷⁷ La celebración de semejantes contratos se basa

³⁷⁵ Resoluciones del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y del Comité Central del Partido Comunista, de 8 de abril de 1940, *S. P.* — *S. S. S. R.*, 1940, núm. 9, art. 235, y de 9 de mayo de 1940, *S. P.* — *S. S. S. R.*, 1940, núm. 14, art. 322.

³⁷⁶ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1935, núm. 8, art. 67.

³⁷⁷ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1935, núm. 51, art. 422.

en las tareas planificadas del Estado y su cumplimiento se asegura mediante las sanciones necesarias. En segundo término, en virtud del convenio de contratación, fundado en la equivalencia de prestaciones y en la medida en que el *koljós*-abastecedor cumplió con sus obligaciones contractuales, se lleva a cabo la venta a los *koljoses* de los productos industriales y agrícolas que ellos necesitan. A fin de que dicha venta estimule efectivamente a los *koljoses* a cumplir con las obligaciones derivadas del convenio de contratación, sus normas, por regla general, se modifican al cabo de cierto tiempo, teniendo en cuenta las condiciones de producción de los artículos objeto de la venta y su demanda por parte de los *koljoses*. En particular, a partir de la quinta década³⁷⁸ se establecieron nuevas normas de abastecimiento de mercancías respecto a algunos tipos de los productos agrícolas que se entregan por los *koljoses*, conforme al sistema de la contratación.

En tercer lugar, el órgano contratante del Estado no se limita a recibir y pagar los productos, sino que se halla obligado a prestar cierta ayuda industrial y agronómica al *koljós* que efectúe la entrega. Sin embargo, en la actualidad, en vista del fortalecimiento económico y orgánico de los *koljoses* y de que la prestación de la ayuda estatal a éstos se encauza por distintos derroteros, la señalada función de los convenios de contratación va perdiendo paulatinamente su significación anterior.

Es necesario distinguir entre el convenio de contratación y el *contrato de compras del Estado*, aplicable a la constitución de reservas de los mismos productos que los *koljoses* entregan al Estado conforme al sistema de entregas obligatorias. La finalidad principal de dicho contrato estriba en asegurar la entrada complementaria, en los centros estatales, de reservas de productos agrícolas, en la cantidad en que el *koljós*, después de cumplir con la obligación de las entregas obligatorias, desee entregarlos al Estado. No es preciso, pues, demostrar de un modo especial la importancia del papel que debe desempeñar a este respecto el principio del interés económico que propicia la celebración de dichos contratos, y hace que éstos sean provechosos

³⁷⁸ Con mayores detalles, LISKOVIEZ, B. A., y POLANSKY, G. N., *Dogovor kontraktatsii sielkojosaistvennoi produktssii (El convenio de contratación de la producción agrícola)*, 1955.

para los *koljoses* y los *koljosianos*. Sin embargo, hasta estos últimos tiempos el mencionado principio no se aplicó debidamente, sobre todo porque las compras del Estado se hacían a precios muy bajos, los llamados precios-tope, que eran muy poco superiores a los que los *koljoses* obtenían al entregar al Estado su producción, conforme al sistema de entregas obligatorias.

Ante las crecientes necesidades de la sociedad soviética, el Pleno del mes de septiembre de 1953 del Comité Central del Partido Comunista de la U. R. S. S., delineó una serie de medidas para poner término al retraso de la agricultura, y señaló, asimismo, los defectos de la reglamentación legal de las relaciones derivadas de las compras de producción agrícola por el Estado. Conforme a las resoluciones aprobadas por el citado Pleno, las compras del Estado no se efectúan ahora a precios-tope, sino a precios mucho más ventajosos, a los precios medios del mercado. Además, su papel estimulador consiste, tanto en el fomento de la venta recíproca de productos industriales y otros objetos a los *koljoses* (a cambio de los objetos de su producción), como en la ayuda técnica en lo tocante a transportes, etc., que ellos reciben de parte de las organizaciones encargadas de la constitución de reservas estatales.

Los *koljoses*, al disponer libremente de sus productos, establecen relaciones de Derecho civil, no sólo con los organismos estatales, sino también con los ciudadanos particulares. Desde el momento en que el régimen *koljosiano* triunfó definitiva e irrevocablemente en nuestro país, el Estado soviético ha adoptado medidas para asegurar un amplio desarrollo del comercio en los *mercados koljosianos*, con la participación de los *koljoses* y los *koljosianos*, que actúan como vendedores, y de otros ciudadanos soviéticos que aparecen como compradores. Según ya fue indicado, desde la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 2 de agosto de 1935,³⁷⁹ la venta de productos pertenecientes a los *koljoses* y los *koljosianos* se efectúa a los precios que rigen en el mercado. Las personas que participan en el comercio *koljosiano* se hallan exentas del pago de los impuestos mercantiles, y se les arriendan los locales que necesitan, a precios rebajados.

³⁷⁹ Sv. Zak. S. S. S. R., 1935, núm. 41, art. 353.